



ORDENANZA III- N° 7

(Antes Ordenanza 28/21)

ANEXO ÚNICO

CAPITULO I:

ARTÍCULO 1.- La reglamentación de la presente ordenanza establecerá la metodología a seguir en la convocatoria a las escuelas para la conformación del Concejo Deliberante Estudiantil a efectos de garantizar la pluralidad temática existente en las mismas.

ARTÍCULO 2.- A efectos de dar cumplimiento a la presente normativa la Comisión de Evaluación y Seguimiento puede coordinar acciones con la Dirección General de Cultura y Comunicación y la Dirección de la Juventud de la Municipalidad de Apóstoles, el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 3.- Los proyectos presentados, analizados y aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil ingresarán al Cuerpo, pasando a integrar el Orden del Día de la Sesión más próxima a celebrarse desde su recepción, con pase a las comisiones correspondientes. Las iniciativas y problemáticas planteadas por los jóvenes que participen del Concejo Deliberante Estudiantil, tienen el mismo trámite previsto en este artículo.

CAPITULO II:

CONSTITUCION Y COMPOSICION DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Concejo Deliberante Estudiantil de Apóstoles es la encargada de llamar, en la fecha que considere oportuna en cada año, a todos los colegios públicos y privados de la localidad de Apóstoles a participar del acto eleccionario para elegir integrantes titulares y suplentes del Concejo Deliberante Estudiantil.

ARTÍCULO 5.- El Concejo Deliberante Estudiantil sesiona en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad, debiendo realizar sus sesiones ordinarias al menos



tres (3) veces al año en el lapso establecido para el período legislativo ordinario del Concejo Deliberante de Apóstoles.

ARTÍCULO 6.- Los Concejales Estudiantiles deben ser estudiantes regulares de la Institución Educativa al que representen. Todos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones y durarán en su mandato un (1) año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para ser concejal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la EGB 3 o Polimodal, o nivel secundario de escuelas públicas o privadas de la Localidad de Apóstoles o Centros de Formación con asiento en la ciudad de Apóstoles, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación de la Provincia;
2. Tener entre 14 (catorce) y 18 (dieciocho) años de edad;
3. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 7.- Los Concejales Estudiantiles electos toman posesión de sus cargos el día en que se celebre la sesión preparatoria.

ARTÍCULO 8.- El Concejo Deliberante Estudiantil estará compuesto por cinco (5) concejales titulares e igual número de suplentes, representando a las Instituciones Educativas que posean nivel secundario, que serán determinadas a través de un sorteo en Sesión Ordinaria del Legislativo Comunal. Aquellas Instituciones que no resultaren seleccionadas, son consideradas integrantes de la siguiente Edición Anual, completándose el Cuerpo a través del correspondiente sorteo.

ARTÍCULO 9.- El total para determinar el quórum para sesiones es la cantidad de Concejales Estudiantiles presentes en la sesión preparatoria; si renunciaran o se incorporaran nuevos Concejales Estudiantiles, debe aclararse en el acta lo acontecido y se deberá expresar el nuevo quórum para sesionar.

ARTÍCULO 10.- La cantidad de Bloques a conformar responde a la conformación actual del Honorable Concejo Deliberante, denominándose cada uno por los colores primarios: Rojo, Azul, Amarillo, Negro y Blanco.

ARTÍCULO 11.- Las Autoridades del Concejo son elegidas por simple pluralidad de sufragios, en forma nominal. Si verificara la primera votación hubiera empate, se hace por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resulta consagrado el candidato de la Mayoría.



ARTÍCULO 12.- ACTA :De todo lo actuado en la Sesión Preparatoria se redactará un Acta dejándose constancia de los Concejales Titulares y de los Suplentes que integran el Concejo, la que será firmada por el Concejál que haya presidido, el Concejál Secretario y los demás Concejales.

ARTÍCULO 13.- En la fecha fijada por el Honorable Concejo Deliberante, constituido el Concejo en su primera sesión ordinaria toma juramento a los Concejales Estudiantiles, incorporándose a sus funciones inmediatamente.

CAPITULO III DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 14.- El Concejo se reúne en sesiones ordinarias durante el mes de Septiembre de cada Año.

ARTÍCULO 15.- El Concejo puede ser convocado a Sesiones especiales siempre que asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse a sí mismo cuando por las mismas razones, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros. En estos casos, el Concejo solo se ocupará del asunto o asuntos, que fije la convocatoria, debiendo previamente hacer lugar al requerimiento.

ARTÍCULO 16.- Quórum: La mayoría absoluta (cuatro Concejales) del total de Concejales que constituyan el Consejo, forma Quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario establecido en la Ley N° 257.

ARTÍCULO 17.- Reunido en minoría puede compeler incluso con la fuerza pública a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo.

ARTÍCULO 18.- Sesiones Públicas: Las Sesiones son públicas.



ARTÍCULO 19.- Llamado a Sesión: En los días de Sesión, a la hora fijada, el Sr. Presidente o el Vice- Presidente, llama a reunión. Si pasada la media hora no hubiese en el recinto Quórum legal a pedido de uno de los Concejales se levantará la Sesión; de lo contrario seguirá el llamado por media hora más.

CAPITULO III DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 20.- Los Concejales no pueden constituir Concejo fuera de la Sala de Sesiones salvo caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21.- Concurrencia a las Sesiones: Los Concejales están obligados a asistir a las Sesiones desde el día que se incorporen.

ARTÍCULO 22.- El Concejál que se considere impedido para asistir a sesión da aviso al Presidente o a la Secretaría; pero si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones, será necesario el permiso del Concejo.

ARTÍCULO 23.- Sesiones por falta de número: Cuando la Sesión fracasare por falta de Quórum, por Secretaría se inserta en el Libro de Actas, el nombre de los Concejales presentes, y de los Ausentes, debiendo dejar constancia si ha sido o no con aviso.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO 24.- Duración del Mandato: El Presidente así como el Vice Presidente nombrados de conformidad con el Art. 21 de la LEY XV – N.º 5 (Antes Ley 257) duran en sus funciones por el Período de funcionamiento (Mes de Julio de cada Año).

ARTÍCULO 25.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Son Atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Convocar a los Concejales a las Sesiones;



- 2) Abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando en este caso cuenta de su proceder;
- 3) Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las Sesiones;
- 4) Dar cuenta de los Asuntos Entrados por medio de Secretaría;
- 5) Dirigir las discusiones en un todo de acuerdo con este Reglamento;
- 6) Dirigir las Sesiones en las cuales tendrá voz y voto;
- 7) Llamar al orden de la cuestión a los Señores Concejales;
- 8) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 9) Decidir en caso de empate, con doble voto;
- 10) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar parte del Orden del Día sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Honorable Concejo Deliberante;
- 11) Firmar las disposiciones aprobadas por el Cuerpo y Actas del Honorable Concejo Deliberante, debiendo ser refrendadas todas ellas, por el Secretario;
- 12) Proveer lo concerniente al Orden y mecanismo de la Secretaría;
- 13) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que en él se le confieren.

DEL VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO 26.- Todas las atribuciones y deberes del Presidente son ejercidos por el Vicepresidente en caso de impedimento o inasistencia de aquel.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO -PROSECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS:

ARTÍCULO 27.- Del Secretario: El Concejo nombra y remueve por mayoría de sus Miembros al Secretario, quién presta Juramento al tomar posesión de su cargo. Depende exclusivamente del Honorable Concejo Deliberante e inmediatamente del Presidente.



SARTÍCULO 27.- Deberes del Secretario:

- 1) Asistir a las Sesiones;
- 2) Redactar las Actas del Concejo en extracto .Redactar la correspondencia del Cuerpo;
- 3) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno;
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Honorable Concejo Deliberante;
- 5) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos comunicando al Presidente para su proclamación;
- 6) Redactar todos los documentos firmados por la presidencia;
- 7) Dar Lectura a las Actas de cada Sesión .Después de aprobadas por el Concejo serán firmadas por el Presidente y refrendadas por él;
- 8) Dar cuenta al iniciarse la Sesión de los asuntos Entrados y de su destino Leer los Dictámenes de las Comisiones , según lo indique el Sr. Presidente;
- 9) Llevar un registro con la numeración cronológica de las ordenanzas Decretos , y Resoluciones sancionadas por el Concejo;
- 10) Hacer imprimir las órdenes del día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y Departamento Ejecutivo;
- 11) Cuidar del archivo de expedientes en trámite y demás documentos que están bajo su guarda y responsabilidad.

ARTÍCULO 28.- Actas del Concejo: En las Actas deberán expresarse: Los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia ; las observaciones si las hubiere, y aprobación del Acta anterior, el extracto o mención del asunto y proyectos, de que se haya dado cuenta, su destino y todas las disposiciones que se adopte, consignando la hora en que se empiecen y terminen las sesiones.



CAPITULO VI

De las COMISIONES.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones permanentes son tres, constan de 3 Miembros cada una y se denominan: Hacienda, Presupuesto, Legislación Y Obras Públicas Salud Pública, Higiene y Asuntos Sociales y Educación Cultura, Turismo Deportes y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Legislación y Obras Públicas dictaminar sobre todo asunto que pueda afectar principios constitucionales de la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Reglamentos y demás disposiciones en vigor; sobre jubilaciones y pensiones; sobre todo lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos y sobre toda cuestión que versare sobre puntos de derechos:

También corresponde dictaminar sobre todo asunto y proyecto relativo a empréstitos, presupuestos, ventas y permuta de propiedades municipales y todo asunto que se vincule con las rentas municipales y su inversión. Además le corresponde dictaminar sobre asuntos que se relacionen con ; ensanches , aperturas y Nivelación de calles y caminos, pavimentación y repavimentaciones, plaza, parques, paseos y espacios libres, edificaciones urbanizaciones catastro ,cloacas ,alcantarillas ,desagües , alumbrado público tránsito y en general todo lo que relacione con Obras Públicas.

ARTÍCULO 31.- Comisión de Salud Pública, Higiene y Asuntos Sociales:

Le corresponde dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la salud general de la Ciudad , higiene ,seguridad ,control de hospitales ,sanitarios ,dispensarios atención de servicios asistenciales de orden Municipal alimentación y también todo lo que se relacione con la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 32.- Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Medio Ambiente: Le corresponden los temas relacionados con el cuidado y preservación del Medio Ambiente, Premios Andresito y Distinciones a Deportistas.



ARTÍCULO 33.- Envío de Asuntos a Comisión: Cuando existiere dudas sobre la Comisión a la cual debe remitirse el asunto resuelve tal problema el Concejo.

ARTÍCULO 34.- Asuntos Especiales: Cuando el Concejo lo estime necesario, pueden designarse Comisiones especiales para tratar determinados temas.

ARTÍCULO 35.- Asunto a Varias Comisiones: Cuando un Asunto corresponda a varias Comisiones serán destinadas al estudio de las mismas, las que a tal fin se reunirán conjuntamente.

ARTÍCULO 36.- Duración del Mandato de las Comisiones:

Los miembros de las Comisiones permanentes durarán el período anual para que fueren designados, salvo resoluciones en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 37.- Lugar de Reunión de las Comisiones: Las Comisiones funcionan en las dependencias del Concejo con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida de concurrir o rehusarse hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del cuerpo, para que este resuelva lo que estime pertinente respecto a los inasistentes.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones por intermedio de sus Presidentes, están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a consideración.

ARTÍCULO 40.- Facultades de las Comisiones: Las Comisiones están autorizadas para estudiar, durante el receso, los asuntos de sus respectivas carteras.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de las Comisiones deben comunicar a las mismas los informes o documentos que posean, obtengan o reciban, susceptibles de influir en la orientación de sus despachos, y en caso contrario, no podrán, en el carácter indicado, hacer uso de ellos en el recinto.



ARTÍCULO 42.- De los temas a tratar: La temática a abordar es la referida a la Problemática Juvenil, temas que interesen a los mismos: Salud, Adicciones, Trabajo, Estudios, participación en la vida comunitaria y social.

ARTÍCULO 43.- El Concejo, por intermedio de la Presidencia, puede hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que hallen en retardo y puede fijarles día para que den cuenta de su despacho.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones pueden solicitar el aumento de sus miembros al Consejo. O que se le reúna alguna otra, cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.

ARTÍCULO 45.- Todo asunto despacho por las Comisiones internas del Concejo, es pasado por la Secretaría a la Orden del día correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 46.- Con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección todo asunto debe ser presentado en una de las siguientes formas:

- 1) Ordenanzas: Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva;
- 2) Declaración: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado;
- 3) Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 47.- Los Proyectos se presentan firmados y con sus fundamentos por escrito, en original firmado y dos copias.

ARTÍCULO 48.- Los Proyectos de Ordenanza deben redactarse concisamente y sus disposiciones serán de carácter preceptivo.



CAPITULO IX

DE LAS TRAMITACIONES DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 49.- Los Proyectos, después de ser leídos al comienzo de cada Sesión, se tratan y destinan a la Comisión que corresponda, transcribiéndose con sus fundamentos.

ARTÍCULO 50.- Luego de haber tenido entrada un Proyecto al Concejo, es puesto en Secretaría a disposición de la Prensa, para ser publicado.

ARTÍCULO 51.- Ni el autor de un Proyecto que se halle aún en poder de una Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Cuerpo.

ARTÍCULO 52.- Todo proyecto presentado pasará a la comisión o comisiones que el Concejo Deliberante Estudiantil estime conveniente. Los proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo Deliberante Estudiantil como así también las Declaraciones y Comunicaciones, serán comunicados al Concejo Deliberante de Apóstoles para su tratamiento.

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 53.- Moción: Toda proposición verbal hecha desde una bancada por un Concejal es una moción.

ARTÍCULO 54.- Moción De Orden: es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos :

- 1) Que se levante la Sesión;
- 2) Que el Concejo pase a Cuarto Intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al Orden del Día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;



- 7) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 9) Que el Honorable Concejo Deliberante se constituya en Comisión;
- 10) Que el Concejo se aparte del Reglamento, en los puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos;
- 11) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente;
- 12) Que se pase a sesión secreta, o viceversa.

ARTÍCULO 55.- Las mociones de orden necesitan el apoyo de un Concejal por lo menos. Si hubiere varias, se tomarán en consideración en el orden que se hayan presentado.

ARTÍCULO 56.- Las mociones de Orden serán previas a todo asunto, aun cuando estén en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del Artículo 59 son votadas sin discusión. Las seis siguientes son discutidas brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo 2 veces.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN:

ARTÍCULO 57.- MOCION DE PREFERENCIA: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe una reconsideración.

DE LAS INDICACIONES:

ARTÍCULO 58.- Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyecto ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

ARTÍCULO 59.- Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un Concejal y podrán discutirse brevemente, no



permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 60.- Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.

De las mociones de preferencia

ARTÍCULO 61.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 62.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, es tratado en la reunión siguiente, que el Concejo celebre, como el primero de la orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se trata en la fecha señalada, como el primero de la Orden del Día. La preferencia caduca si el asunto no se trata en dicha Sesión o ésta no se celebre.

ARTÍCULO 63.- Las mociones de preferencia no pueden formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestos y requieran para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

ARTÍCULO 64.- Tratamiento sobre Tablas: Es moción de tratamiento sobre tabla toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión. Estas mociones podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y, si se refirieran a uno de ellos, el asunto será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzar con la Orden del Día.



ARTÍCULO 65.- Aprobada la moción de tratamiento sobre tabla , el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo asunto o moción.

ARTÍCULO 66.- Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en qué fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

ARTÍCULO 67.- Moción de Reconsideración: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo , sea en general o en particular .Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la Sesión en que quede terminado, excepto en el caso en que dichas sanciones , no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por un error de causa o interpretación de la LEY XV – N.º 5 (Antes Ley 257) Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 68.- Tratamiento: Las mociones de preferenciales de tratamiento sobre tablas o reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO XI

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

ARTÍCULO 69.- Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión , si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTÍCULO 70.- Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiese hablado.



CAPITULO XII

DE CONCEJO EN COMISION

ARTÍCULO 71.- El Concejo puede constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal , los asuntos que estime conveniente, tenga o no despacho de Comisión. Para que el Consejo se constituya en Comisión deberá preceder una Resolución del mismo, previa moción de orden.

ARTÍCULO 72.- El Concejo Reunido en Comisión puede resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación, trámite del asunto o asuntos motivo de reunión, pero no podrá sobre ellas producir sanción legislativa .La discusión del Consejo en Comisión será siempre libre.

ARTÍCULO 73.-El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.

El Presidente del Concejo, o sus sustituto legales, preside siempre el Concejo constituido en Comisión.

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTÍCULO 74.- Tratamiento en General y en Particular: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisiones pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 75.-Tratamiento en General: La discusión en general, tiene por objeto el tratamiento de la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto.

ARTÍCULO 76.- Tratamiento en Particular: La discusión en particular tiene por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTÍCULO 77.- La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.



ARTÍCULO 78.- Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTÍCULO 79.- Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar Quórum legal, el Presidente declara abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

ARTÍCULO 80.- ACTA ANTERIOR: El Secretario lee el Acta de la Sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estima necesario para observarla o corregirla, queda aprobada y es firmada por éste y por el Secretario.

ARTÍCULO 81.- Las Votaciones del Concejo son nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejel ,previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuviesen por la Afirmativa.

ARTÍCULO 82.- Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación cualquier Concejel puede solicitar rectificación, la que se practica con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 83.- Si una votación empatase, se reabre la discusión, y, si después de ella hubiese nuevo empate, decide el Presidente.

ARTÍCULO 84.- Ningún Concejel puede dejar de votar , sin permiso del Concejo ni protestar contra una resolución de él ,pero tiene derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta.

CAPITULO XV



ARTÍCULO 85.- Una vez aprobados los Proyectos son comunicados al Honorable Concejo Deliberante, para que disponga el trámite administrativo correspondiente a fin de encuadrarlos dentro de su tarea Legislativa y darles respectiva sanción.

ARTÍCULO 86.- Pase a Archivo: Los proyectos de disposiciones, y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir desde la fecha de su entrada al Cuerpo, caducan de hecho y pasan con sus antecedentes al archivo.

CAPITULO XVI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 87.- Observancia del Reglamento: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resuelve inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 88.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

ARTÍCULO 89.- Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma, que sigue la misma tramitación de cualquier otro.

ARTÍCULO 90.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de sus artículos, debe resolverse inmediatamente por votación del Cuerpo previa la discusión correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Desde la fecha, téngase por Reglamento Interno del Concejo Juvenil de Apóstoles.



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION
ORDINARIA N° 04 08, del 03 de Abril de 2.008.-**

APOSTOLES, Mnes, 04 de Abril 2.008.-

CPN María Eugenia Safrán- Presidente Honorable Concejo Deliberante Apóstoles-
Mnes.

Sra. Margarita Quirós- Secretaria Honorable Concejo Deliberante Apóstoles-Mnes.